

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1888)

Se publican los días de los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 pesetas
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), salió en la noche de ayer de la ciudad de Valencia, con dirección á esta corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con fecha 26 de Abril próximo pasado, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes comunica á este departamento la Real orden que dice así:

«Excmo. Sr.: Al Sr. Subsecretario de este Ministerio digo con fecha de hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr: Vista la propuesta de la Junta Central de primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada Escuela pública y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

»Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el art. 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual en su apartado II dispone que el vocal médico de las Juntas locales de primera enseñanza, que dicho decreto organiza determine, en cada Escuela el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1'25 metros cuadrados por alumno, y una altura, mínima también, de cuatro metros:

»Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado VIII de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que una clase no recibe jamás bastante luz; y siendo además recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general, sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela

alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases:

»Resultando que á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por falta de medio para llevarlos á la práctica; pero en otros, por negligencia de las autoridades.

»Resultando que á las Juntas provinciales de Instrucción Pública toca el remedio de estos males, ya que el artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda en su apartado VI «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extramilitaciones»; y en el apartado IX: «acordar dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los presidentes de las Juntas como gobernadores civiles, oído el inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

»Considerando que, con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la Nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque, al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendrá el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas, y fuerade las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos.

»Considerando que el asunto es de tal trascendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un

criterio uniforme, científico, y de gran prudencia:

»Considerando que, mientras se resuelve el problema planteado en forma que satisfaga por completo, ocurriese, como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos, y por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno, que vendría á tener una diaria en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con la necesidad que sienten alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas.

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de Instrucción pública, para que á su vez lo exijan de las locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente, y sin excusa alguna, los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908 en todas sus partes, pero muy particularmente ahora en las relativas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

»2.º Que las Juntas locales, en su plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría de 19 de Noviembre último.

»3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa; la ventilación continuada, y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1,25 reglamentario. Donde aún con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes pa-

ra que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

»4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas, y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional y mientras se encuentra nueva Escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones; uno, que dará clase por la mañana y el otro por la tarde, según las necesidades y circunstancias, que apreciarán en cada caso las Juntas locales de acuerdo con los maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

5.º Que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES los acuerdos que para cumplir estas disposiciones adopten las Juntas provinciales de Instrucción Pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.

«Lo que de Real orden comunico á V. E., significándole al propio tiempo la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten á la mayor brevedad posible las oportunas disposiciones para que los Ayuntamientos, que según informe de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, hayan de construir nuevas Escuelas ó reparar las actuales, obtengan los necesarios recursos, bien del presupuesto en vigor, ó de uno extraordinario que formen inmediatamente, si las obras son de tal urgencia que no admiten espera, bien del que haya de regir durante el ejercicio económico de 1910, cuyos proyectos, según interés de V. E. ordene á los gobernadores civiles no aprobarán éstos si no se incluyen las consiguientes partidas.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, encareciéndole dedique especial atención á cuanto se relaciona con la habilitación de recursos en los presupuestos municipales para tan importante servicio, ya ejercitando en el momento oportuno las facultades que le confieren en la materia los artículos 142 y 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ya obteniendo los recursos precisos, donde fuese posible, del capítulo de imprevistos, por ser la voluntad de S. M. que el saneamiento é higieniza-

ción de las Escuelas públicas de esa provincia, se lleve á cabo con la mayor eficacia y brevedad posible, á cuyo fin dará V. S. á los respectivos Ayuntamientos, según los casos, las instrucciones que fueren necesarias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1909.—Cierva.
Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 2 Mayo.)

REAL ORDEN

Establecida como absolutamente obligatoria por el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903 la vacunación y revacunación contra la viruela, con arreglo á los artículos 58 y 99 de la ley de Sanidad, en tiempos de epidemia ó recrudecimiento de una endemia, y encontrándose Madrid en este último caso, por denunciar las estadísticas una mortalidad por viruela que excede del uno por mil de los atacados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de exigir el exacto cumplimiento del citado Real decreto de 15 de Enero de 1903, se proceda con toda brevedad á la ejecución de las siguientes medidas.

1.ª Vacunación inmediata ó revacunación según proceda, de todos los empleados del Municipio, de la provincia y del Estado.

2.ª Que se aplique con todo rigor la misma medida á los individuos existentes y á los que ingresen en los Asilos, Centros benéficos, Cárceles, Penitenciarías, fábricas y talleres que dependan del Estado, de la provincia ó del municipio.

3.ª Que se obligue también á someterse á estas prácticas á las familias pobres que reciben asistencia médica de la Beneficencia municipal.

4.ª Que igual obligación se imponga á los alumnos de las escuelas públicas municipales, á los de las Universidades, Institutos de segunda enseñanza, colegios oficialmente incorporados, Escuelas de Artes y Oficios, de Comercio, Escuelas especiales y Seminarios.

5.ª Que en las casas donde existan casos de viruela se proceda inmediatamente á la revacunación de la familia del atacado y de los vecinos.

6.ª Que se interese oficialmente de las Empresas de ferrocarriles, grandes fábricas, centros docentes particulares, Asociaciones religiosas, Sociedades de Socorros Mútuos, Cooperativas ó de otro orden, la vacunación de su personal, facilitándole los medios para realizarla.

7.ª Que solamente se exceptúen de las disposiciones de esta Real orden á los que acrediten debidamente haber sido vacunados ó revacunados dentro de los últimos seis años ó que hubieran padecido viruela.

8.ª Las contravenciones á esta disposición serán castigadas con las penas establecidas en el artículo 596 del Código Penal, en la ley Provincial ó Municipal, según los casos, y en el capítulo 17 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á E. V. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta 24 Mayo 1909.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

A los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público para su examen en el Negociado 6.º (Ensanche) de esta Secretaría durante el plazo de quince días, á partir de la fecha de este anuncio, las cuentas generales del presupuesto de gastos ó ingresos del Ensanche, correspondiente al año de 1908, las cuales, previamente censuradas por el señor regidor síndico, han sido aprobadas por este Municipio en sesión de 14 del corriente.

Madrid 14 de Mayo de 1909.—El secretario general, F. Ruano.

ROBLEDILLO DE LA JARA

El apéndice de alta y baja de rústica de este pueblo, formado para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 22 de Mayo de 1909.—El alcalde, Guillermo Moreno.

GARGANTA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Garganta 18 de Mayo de 1909.—El alcalde, Lucio Martín.
(Núm. 1.731.) (O.—81.)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

Se halla terminada y expuesta al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, base del repartimiento para el próximo año de 1910; pasado dicho término no será admitida ninguna por fundada que esta sea.

Villaviciosa de Odón 19 de Mayo de 1909.—El alcalde, Victoriano Menéndez.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de maestro sustituto de la escuela de niños de Pozuelo del Rey, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del pri-

mer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 21 de Mayo de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Ensanche, y á efectos de la renovación de los vocales propietarios de la Comisión especial del mismo, se pone en conocimiento del público que, durante el plazo de diez días, á contar de la fecha del presente anuncio, se halla expuesta la relación de los oien mayores contribuyentes por territorial de la Zona de Ensanche, para que en el expresado plazo puedan los propietarios reclamar su inclusión ó exclusión en la misma.

Madrid 22 de Mayo de 1909.—El administrador, P. O., J. Tamayo.
(Núm. 1.735.)

JUNTA SINDICAL

DEL

COLEGIO DE AGENTES

DE CAMBIO Y BOLSA

DE MADRID

AVISO

En uso de las atribuciones que corresponden á esta Junta Sindical, según el artículo setenta y nueve del Reglamento interior de esta Bolsa, y á instancia del agente Sr. D. Luis Entrambasaguas y Corsoni, se ha servido la misma conceder á este señor agente licencia por un año para que no ejerza su cargo; acordando á la vez que se haga público, á los efectos previstos en el artículo sesenta y siete del Reglamento general de Bolsas, modificado por la Real orden de tres de Abril de mil novecientos ocho, con relación á la devolución de su fianza por si cesara definitivamente en su oficio sin volver al servicio activo del mismo.

Madrid veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El síndico-presidente,
Raimundo de Arschavala.

El secretario,
José Victoriano de la Cuesta.
(D.—7.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública y Bellas Artes

Esta Junta, en sesión de 21 del actual, se ha servido nombrar maestros interinos de las escuelas elementales de niños de Paracuellos de Jarama, Buitrago y Pedrezuela, respectivamente, á D. Eladio Pérez González, con título superior, nueve meses, veintiséis días de servicios interinos; D. Pedro Larramendi y Erriti con certificado de reválida, y á D. Roberto Sience Terrailón con certificado de reválida; y de las incompletas de asisten-

cia mixta de La Acobeda, Cabanillas de la Sierra y San Mamés (Navarredonda), á D. Leonardo Sanjuán Barbere, con título superior, tres años, seis meses y veinte días de servicios interinos; doña María del Carmen Urbán Santolaria, con título elemental, y á doña Rafaela Ocoins Martalay, con certificado de reválida.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 22 de Mayo de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha servido nombrar con fecha 13 del actual maestra interina de la escuela pública de niñas de Colmenar de Oreja á doña Dolores Barbere Secti.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 24 de Mayo de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

AGENCIA EJECUTIVA

4.ª ZONA

Por la Agencia Ejecutiva de dicha zona, y en expediente de apremio que se sigue, contra doña Concepción Morales por débito de contribución como prestamista se ha dictado la siguiente

Providencia.—Últimadas las diligencias de los créditos embargados en este expediente á doña Concepción Morales Agero, sin que estas hayan satisfecho sus descubiertos, procédase á la venta de aquéllos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia ó del auxiliar en quien delegue, el día 11 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, en el local de esta Agencia calle de San José, 4, principal, siendo ofertas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del crédito que se vende de nueve mil quinientas pesetas, contra D. Isidro González Moys y D. Abelardo Rico López; y si transcurrida una hora no se presentase pester ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito principal, recargos de apremio y gastos que ascienden á la suma de ochocientas ochenta pesetas ochenta y dos céntimos.

Notifíquese esta providencia á la demandadora y á los prestatarios, que viven en Casaseca de Arzón (Valladolid), por si quieren asistir al acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, convocando licitadores.

Madrid 19 de Mayo de 1909.—El agente ejecutivo, Ricardo de la Cámara.

Don Ricardo de la Cámara, agente ejecutivo en esta localidad, por débitos á la Hacienda, en la 4.ª zona de Madrid.

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Ricardo Fé, por débito de la contribución industrial, del año de 1908 y 1909, he acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles y semovientes embargados al mismo, que se expresa á continuación:

Pesetas

Una máquina guillotina con volante todo de hierro. 500
Una prensa columna central toda de hierro con base de madera sostenida por dos

columnas de dos metros de alto.....	200
Una máquina guillotina para cartones, forma mesa, toda de hierro, fabricante Liebril y compañía	600
Total.....	1.300

La subasta se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual, á las tres de su tarde, en el local de esta Agencia San José, 4 pral., admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido ese tiempo no se hubiesen presentado postores, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que se formulen que cubran el importe del débito principal, recargos y gastos del procedimiento, que ascienden á 785 pesetas y 75 céntimos.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Instrucción de Abril de 1900.

Madrid 24 de Mayo de 1909.—El agente ejecutivo, Ricardo de la Cámara.

Los efectos que se subastan las exhibe el deudor D. Ricardo F6, Olmo, 4 tienda.

CAPITAL DE MADRID

AÑO 1909.—MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifo abdominal), 165
Tifo exantemático, 42
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica, 0
Viruela, 29
Sarampión, 56
Escarlatina, 2
Coqueluche, 6
Difteria y Crup, 11
Gripe, 56
Cólera asiático, 0
Cólera nostras, 0
Otras enfermedades epidémicas, 1
Tuberculosis pulmonar, 121
Tuberculosis de las meninges 6
Otras tuberculosis, 10
Sífilis, 4
Cáncer y otros dolores malignos, 51
Meningitis simples, 102
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral, 99.
Enfermedades orgánicas del corazón, 120.
Bronquitis aguda, 197.
Bronquitis crónica, 105.
Neumonía, 71.
Otras enfermedades del aparato respiratorio, 185.
Afecciones del estómago (menos cáncer), 9.
Diarrea y enteritis (dos años y más), 31.
Diarrea y enteritis (menores de dos años), 67.
Hernias, obstrucciones intestinales, 12.
Cirrosis del hígado, 11.
Nefritis y mal de Bright, 60.
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0.
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 1.
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, sepsis puerperal), 6.

Otros accidentes puerperales, 0.
 Debilidad congénita y vicios de conformación, 28.
 Debilidad senil, 51.
 Suicidios, 1.
 Muertes violentas, 15.
 Otras enfermedades, 216.
 Enfermedades desconocidas ó mal definidas, 32.
 Total, 1.979.
 Madrid 21 de Mayo de 1909. — El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

Población, 588.115.
 Número de hechos: Absoluto: Nacimientos: 1.487; Defunciones, 1.979; Matrimonios, 263.
 Por 1.000 habitantes: Natalidad, 251; Mortalidad, 337; Nupcialidad, 645.
 Número de nacidos: Vivos: Varones, 789; Hembras, 707.
 Vivos: Legítimos, 1.194; Ilegítimos, 252; Expósitos, 41; Total, 1.487.
 Muertos: Legítimos, 82; Ilegítimos, 32; Expósitos, 1; Total, 115.
 Número de fallecidos: Varones, 998; Hembras, 981.
 Menores de cinco años, 694; De cinco y más años, 1.345.
 En hospitales y casas de salud, 372; En otros establecimientos benéficos, 82; Total, 454.
 Madrid 21 de Mayo de 1909. — El jefe de Estadística, Antonio Revenga.
 (Núm. 1.782.)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Negociado de los Asuntos de Ultramar

Habiendo sufrido extravío una certificación expedida por D. Guillermo Herrera y Orne, interventor de la Ordenación de Pagos y Deuda de la Tesorería general de Cuba, en veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho; acreditativa de que á D. Francisco Vildó sola, catedrático auxiliar que fué de la Universidad de la Habana, se le adeuda la suma de trescientos ochenta y cuatro pesos noventa y cinco céntimos oro, liquidados, importe de los haberes devengados correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de mil ochocientos noventa y siete y de Agosto á Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, se hace público por medio de este anuncio, que se tendrá por nulo y sin ningún valor ni efecto la certificación de referencia, si transcurrido el plazo de dos meses, desde la fecha de inserción del mismo en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia no se hubiere presentado reclamación alguna en contra.

Madrid once de Mayo de mil novecientos nueve.—El director general, Ceñón del Alisal,

(D.—8.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Juan Fernández Zapatería, capitán ayudante del 10.º regimiento montado de Artillería y juez instructor del expediente instruido contra el recluta Eugenio Ortiz López, por falta de concentración á filas.
 Por la presente requisitoria llamo,

ó cite y emplazo al recluta de este regimiento Eugenio Ortiz López, hijo de Eugenio y de Rafaela, natural de Madrid, calle de Evaristo San Miguel, núm. 18, de estado soltero, de oficio estudiante, de veintidós años de edad y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nascente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que se presente en este Juzgado de instrucción en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Eugenio Ortiz López, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al décimo Regimiento Montado de Artillería á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1909.
 —El capitán juez instructor, Juan Fernández Zapatería.

(Núm. 1.722.) (B.—1.444.)

Don Lorenzo de la Madrid y Sierra, capitán de artillería con destino en el regimiento de Sitio y juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta Enrique Carbonell Cano, de la caja de Madrid, número 3, hijo de Antonio y de Juana, natural de Navahermosa (Toledo), vecindado en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), de 1 metro 780 milímetros de estatura y de profesión, ohalán.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primer requisitoria llamo, cite y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicidad de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Artillería de Sitio, de guarnición en Segovia, á fin de que sea oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid.

Dado en Segovia á 8 de Mayo de 1909.
 —El capitán juez instructor, Lorenzo de la Madrid.—Por su mandato el secretario, Agustín Hidalgo.

(Núm. 1.723.) (B.—1.445.)

LEGANÉS

Sotero Terrón Zomera, natural de Majadas (Cáceres), estado soltero, oficio labrador, de veintidós años de edad, su

último domicilio Madrid, por el delito de falta de concentración, para que comparezca ante el juez instructor del Regimiento Infantería del Rey núm. 1, en el plazo de treinta días.

Leganés 18 Mayo 1909.—El capitán juez instructor, Ricardo Barcenilla.
 (B.—1.466.)

Juzgados de 1.ª instancia
 BUITRAGO

Don Fructuoso Velasco de Pedro, secretario del Juzgado de la villa de Buitrago.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del vecino de esta villa don Ricardo González Hernanz, contra el que lo es de El Berruoco, Fermín Rubio Velázquez, en reclamación de pesetas, con fecha veintitrés del corriente, ha sido dictada sentencia, en la que en la parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo: Que debía condenar y condeno al vecino de El Berruoco Fermín Rubio Velázquez á que pague á D. Ricardo González, vecino de esta villa, la cantidad de noventa y siete pesetas, más el interés legal del cinco por ciento anual desde esta fecha hasta que solvente esta reclamación y al pago de las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo en Buitrago, fecha ut supra.

Román Sanz.

Y para que conste, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y para entregar al actor, expido la presente que firme con el visto bueno del señor juez en Buitrago á veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.

V.º B.º

El juez municipal,
 Román Sanz.

El secretario,
 Fructuoso Velasco.
 (A.—245.)

BUENA VISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en providencias dictadas en veintidós del mes último y del actual, á virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada y presentada á nombre de los excelentísimos señores doña Patricia Muñoz y Domínguez y D. Luis Pidal y Men, marqués de Pidal, contra los herederos ó sucesores del excelentísimo señor duque de Riansares y D. Miguel Chaves, ó causa-habientes de los mismos, y en su caso contra el ministerio fiscal, sobre cancelación por prescripción de una hipoteca de cinco mil pesetas, constituida sobre la casa calle de las Rejas, hoy de Guillermo Rolland, número uno duplicado, ha conferido traslado de dicha demanda á los indicados demandados, á favor de los cuales aparece sin cancelar la expresada hipoteca, cuyos nombres y domicilios se ignoran, y en su consecuencia se les emplaza nuevamente por medio de la presente cédula en que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, é insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, para que en improrrogable término de ocho días siguientes á la publicación de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo le será parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

Entre líneas=mes último y del=vale.

V.º B.º

El juez de primera instancia.

Alberte Vela y López.

El escribano.

P. S.

Indalecio de Mignel.

(A.—246.)

GETAFE

Don Ramón Santa María, escribano del Juzgado de primera instancia de Getafe.

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza promovida en el mismo por el procurador D. Gonzalo Valdés y López, en nombre y representación de don Manuel Muñoz Herreros, vecino de Carabanchel Bajo, para defenderse su concepto de pobre en los autos ejecutivos promovidos contra el mismo por D. José Larranaga Iturriza, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la villa de Getafe á 4 de Mayo de 1909, el Sr. D. Arturo Muñoz y Almansa, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental seguida entre partes en este Juzgado; de una, el señor abogado del Estado; y de otra, como demandante, D. Manuel Muñoz Herrera, de setenta y cinco años de edad, casado, sin profesión conocida y vecino de Carabanchel Bajo, que ha estado representado por el procurador D. Gonzalo Valdés y López, bajo la dirección del letrado don José del Peso; y de la otra, como demandado D. José Larranaga Iturriza, vecino de Carabanchel Bajo y declarado en rebeldía, sobre declaración de pobreza; y Falle: Que debía denegar y deniego á don Manuel Muñoz Herrero el beneficio de pobreza que solicita para litigar en el juicio ejecutivo que contra el mismo tiene promovido D. José Larranaga Iturriza.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á no ser que la representación del actor haga uso del derecho que le concede el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil y con expresa imposición de todas las costas al demandante, le pronuncio, mando y firmo.—Arturo Muñoz.

Y para su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo acordado, libro el presente en Getafe á 10 de Mayo de 1909.—Entre líneas ejecutivo=vale.—Ante mí, Lic. Ramón Santa María. (Núm. 1.766.) (C.—107.)

TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero González, juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en el expediente sobre exacción de las multas impuestas por pastoreo abusivo á Santiago Ramiro, vecino de Canencia, se saca á la venta en pública subasta la finca embargada al expresado Ramiro, y que se describe en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 26 de Abril último, con las mismas condiciones que en dicho BOLETÍN se expresan y la rebaja del 25 por 100 de su tasación; cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 15 de Junio próximo, á las doce.

Dado en Torrelaguna á 21 de Mayo de

1909.—Luis Zapatero.—P. S. M., José Sierra.

(Núm. 1.789.)

(C.—108.)

Don Luis Zapatero González, juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo treinta y uno de la vigente ley del jurado, se ha acordado señalar el día treinta y uno de los corrientes á las doce, para la celebración en la Sala-audiencia de este Juzgado, del sorteo de mayores contribuyentes que han de formar la Junta de partido, para la formación de las listas definitivas de jurados, en el año corriente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos legales.

Dado en Torrelaguna á 21 de Mayo de 1909.—Luis Zapatero.—P. S. M., José Sierra.

(Núm. 1.780.)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido, en la ejecutoria procedente de la causa que se siguió por lesiones, contra Zacarías González y Alvarez y otro, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por término de veinte días y como de la propiedad del Zacarías González, la finca siguiente:

Un solar que ha sido parte de otro y hoy forma finca independiente, situado en término de Chamartín de la Rosa, al sitio nombrado Huerta del Obispo, con fachada á la calle de San Miguel, sin que se halle numerado ni tampoco su manzana; de superficie dos mil cuarenta y seis pies cuadrados y veinticuatro centésimas, equivalentes á ciento cincuenta y ocho metros y ochenta y siete decímetros, también cuadrados; lindante por su fachada principal, al Oeste en línea de diez metros veinte centímetros con dicha calle; por la derecha y al Sur en línea de once metros con casa de D. José Ibañez Cuenca; por la izquierda, al Norte, en línea de dieciocho metros cincuenta centímetros con casa de D. Lino Penas de León, y por el testero al Este en línea de trece metros con un reguero de aguas pluviales; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Las cargas que pesan sobre el expresado solar, son: Como parte que fué de otro mayor, con la responsabilidad para el pago de las deudas que resultaron contra la testamentaria de doña Zoa Fort y Roldán, importante veintidós mil seiscientos pesetas, cuya adjudicación se hizo á su viudo D. Rafael Sánchez y García, en unión de otras fincas para satisfacerlas.

Y como parte que fué también de otra mayor, con la responsabilidad para el pago de deuda, que resultara en la testamentaria al óbito de D. Ruperto López y Pérez, sin que se determine la cantidad á que asciende.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado y su Sala-audiencia, se ha señalado el día dieciséis de Junio próximo á las once, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse por los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, previa la rebaja expresada; que el Zacarías no

tiene título de propiedad por habersele extraviado, pero se encuentra inscrito el solar á su nombre y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta la hora de la celebración de la referida subasta.

Dado en Colmenar Viejo á dieciocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Felipe Fernández Quirós.—El escribano, firmado.

(Núm. 1.779.)

(C.—109.)

ALCALÁ DE HENARES

El señor juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de hoy, en cumplimiento á una carta orden de la superioridad, ha mandado sea citada como per la presente se cita á Sabino Landa Molina, obrador que ha sido del tranvía de vapor de Madrid á Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Madrid (Palacio de Justicia-Salasas) el día 19 del actual Mayo á la una en punto de la tarde, al juicio por jurados de causa contra Francisco Maroto Cebrián, vecino de Vallecas, sobre detención arbitraria, apercibiéndole con la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Alcalá de Henares 13 Mayo 1909.—Escribano, Roque Romao.

(Núm. 1.712.)

(B.—1.439.)

OCAÑA

En el sumario seguido en este Juzgado con el número cuarenta y tres del año de mil novecientos siete por el delito de lesiones al celador de la Prisión Afflictiva Mateo Muñoz Gómez contra Antonio de la Cruz González (a) Solera y otros, se dictó ante de conclusión de sumario con fecha veinticuatro de Diciembre del año último, en el que entre otros particulares consta el siguiente:

«Se declara terminado este sumario, el cual se remitirá original á la Audiencia provincial de Toledo, previa notificación y emplazamiento de los procesados, para que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho Tribunal por medio de abogado y procurador para que los represente y defienda, apercibidos que de no hacerlo les serán nombrados de oficio.»

En virtud de ignorarse el actual paradero del procesado Antonio de la Cruz González (a) Solera, de cuarenta y dos años, natural de Murcia, residente en Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y en cumplimiento de lo mandado por el señor juez interino de instrucción de este partido en providencia de hoy, se notifica á referido procesado el particular del auto inserto, y á la vez se le emplaza para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Toledo por medio de abogado y procurador para hacer uso de su derecho.

Ocaña á catorce de Mayo de mil novecientos nueve.—El escribano, Ldo. Lorenzo de la Higuera.

(Núm. 1.720.)

(B.—1.443.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE CAMPAÑA DE LA PRIMERA REGION

Dispuesto por el excelentísimo señor intendente de división de la primera región en diecinueve del actual, la celebración de una segunda subasta pública por no haber dado resultado la primera para

contratar la adquisición de cinco atalajes completos, modelo mil ochocientos noventa y tres, para cuatro mulas y dos para mula de guías, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, que tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Junio á las once de su mañana, en la Dirección de este Establecimiento, sito en el cuartel de Basillos, dando estará de manifiesto todos los días laborables de las nueve á las trece horas, el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta debiendo presentar las proposiciones sus autores ó representantes en forma legal en pliegos cerrados en papel de undécima clase y arregladas estrictamente al modelo que se inserta á continuación, teniendo presente que para la construcción de dichos atalajes puede emplearse material de procedencia extranjera.

Alcalá de Henares de Mayo de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El director,
Rafael Pezzi.

El jefe del Detall,
Francisco Mille.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de
....., con domicilio en la calle de número según cédula personal que exhibe enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el día de número y del pliego de condiciones según el cual ha de ser contratada la adquisición de cinco atalajes completos, modelo mil ochocientos noventa y tres, para cuatro mulas y dos para mula de guías, se comprometo á construir y entregar dicho número de atalajes al precio (en letra) pesetas (en letra) céntimos cada atalaje completo del expresado modelo para cuatro mulas y de (en letra) céntimos, por cada atalaje para mula de guías.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.783.)

(E.—242.)

The Equitable Life Assurance

Society of the United States

Paul, Morton, Presidente

(La Equitativa de los Estados Unidos Sociedad de seguros sobre la vida)

Balance anual cuadragésimo nono correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre de 1908.

En el Balance publicado en este periódico el 18 del corriente se han cometido los siguientes errores:

En la segunda columna párrafo 4.º, dice: Sinistros, Dollars. . . 20.234.002'65.

Debiendo decir. 20.324.002'65.

En la nota de la misma columna dice: Dollars 37.136.917'50.

Debiendo decir. 7.136.917'50.

Quedan subsanados con la presente publicación.

SECCION DE PÓSITOS

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

ANUNCIO

Ha sido declarado cesante el agente D. Natalio Camuñas, que tenía á su cargo hacer efectivos los créditos pendientes á favor del pósito de Colmenar de Oreja.

Madrid 22 de Mayo de 1909.—El jefe de la Sección, Federico García Orea.

(Núm. 1.782.)